

**CONSTANCIA.** Informo a la señora Juez que, el día 11 de marzo de 2024, estando dentro del término concedido para subsanar la presente demanda, el apoderado de pobre de la señora Eulogia Areiza Yepes, a través del correo institucional, allegó escrito de subsanación, con la constancia que el término de cinco días venció el 12 de marzo de 2024 a las 18:00 horas.

La Merced, Caldas, 13 de marzo de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA.**

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** EULOGIA AREIZA YEPES  
**DEMANDADO:** JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO – BLANCA EMILSEN  
VELÁSQUEZ NARANJO-JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO-  
DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO-VANESSA  
VELÁSQUEZ NARANJO- ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ  
NARANJO- DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO-BLANCA  
OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO-MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ  
NARANJO-MARILU VELÁSQUEZ NARANJO-MARICELA  
VELÁSQUEZ OSORIO - DAHIAN ARTEMO VELÁSQUEZ OSORIO-  
LEYDI YULIETH VELÁSQUEZ OSORIO- JHON GENER  
VELÁSQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 17388408900120240001800  
**Interlocutorio No.** 177

Encontrándose debidamente subsanada la demanda, se procederá a su admisión a la que se le dará el trámite especial contenido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No.033 DEL 14/03/2024

emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado de oficio, promueve la señora **EULOGIA AREIZA YEPES** en contra de **JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO – BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO-JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO- DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO-VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO- ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO- DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO-BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO- MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO-MARILU VELÁSQUEZ NARANJO-MARICELA VELÁSQUEZ OSORIO - DAHIAN ARTEMO VELÁSQUEZ OSORIO - LEYDI YULIETH VELÁSQUEZ OSORIO - JHON GENER VELÁSQUEZ OSORIO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien.

**SEGUNDO: DAR** a la presente demanda el trámite indicado para proceso verbal especial que trata el Artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO. CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de la secretaria del despacho. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad litem*.

**QUINTO: ORDENAR**, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaria, procédase al mencionado registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- Identificación del predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

**SEXTO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 118-7968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas entidades.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre la iniciación del presente proceso, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 262 de 2000, Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, para lo cual se remitirá el correspondiente link del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58aab901eac43b9c7b2564ccac42a9e88d7755cee9e6791bcfd948f58c13015**

Documento generado en 13/03/2024 02:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**